



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

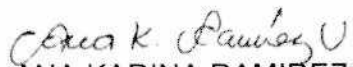
Ubicación 3694
Condenado ALIRIO BUCURU ROMERO
C.C # 79902165

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 22 de Febrero de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 53 del 6 DE FEBRERO DE 2024, NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 23 de Febrero de 2024.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ubicación 3694
Condenado ALIRIO BUCURU ROMERO
C.C # 79902165

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 26 de Febrero de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 27 de Febrero de 2024.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Recurso

SIGCMA

Ejecución de Sentencia : 3694
No. Único de Radicación : 73268-60-00-450-2008-00073-00
Condenado : ALIRIO BUCURU ROMERO
Cédula : 79902165
Fallador : JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DEL ESPINAL - TOLIMA
Delito (s) : HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO Y PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO.
Detenido : CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ.

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Febrero seis (6) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 53

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento en torno a la solicitud de libertad condicional elevada por el penado **ALIRIO BUCURU ROMERO**.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia proferida el 2 de septiembre de 2008 por el Juzgado 1º Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Espinal - Tolima, fue condenado **ALIRIO BUCURU ROMERO** al ser hallado penalmente responsable como coautor del delito de **homicidio agravado en concurso heterogéneo con hurto calificado y agravado y porte ilegal de armas de fuego** a la pena principal de **veintisiete (27) años, nueve (9) meses y diez (10) días** de prisión y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el lapso de quince (15) años. Dentro de la misma sentencia condenatoria, al penado le fue negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, así como el sustituto de la prisión domiciliaria.

Los hechos por los cuales fue condenado **ALIRIO BUCURU ROMERO** tuvieron su ocurrencia el 13 de enero de 2008. Por cuenta de las presentes diligencias el penado fue privado de la libertad en primera medida el **14 de enero de 2008**¹.

En auto del 24 de julio de 2015, el Juzgado 4º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué – Tolima, sustituyó al penado la prisión formal, por la prisión domiciliaria con base en grave enfermedad.

Se tiene que el sentenciado, fue aprehendido el 19 de enero de 2018 por la comisión de un nuevo delito, siendo afectado con medida de aseguramiento consistente en detención preventiva en establecimiento de reclusión por parte del Juzgado 1º Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Facatativá – Cundinamarca. Por cuenta de dicho proceso estuvo detenido hasta el 30 de mayo de 2019 y puesto nuevamente a disposición de estas diligencias².

El 11 de abril de 2018, el Juzgado 1º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, revocó a **ALIRIO BUCURU ROMERO** el sustituto de la prisión domiciliaria concedida por el anterior ejecutor de la pena.

Siendo así, se tiene que el penado ha estado privado de la libertad desde el 14 de enero de 2008 al 17 de enero de 2018, descontando un total de **diez (10) años y**

¹ Acta de derechos del capturado.

² Oficio No. 114-CPMSBOG-AJ-12814 del 29 de mayo de 2019.



tres (3) días y desde el 29 de mayo de 2019 a la fecha, descontando un total de cincuenta y seis (56) meses y ocho (8) días.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

La libertad condicional se rige por lo normado en el artículo 30 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014, el cual establece:

Artículo 30. Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:

Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.

Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.

Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.

El artículo 471 de la Ley 906 de 2004, por su parte, señala:

El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad la libertad condicional, acompañando la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes”.

Vislumbra el Despacho que **ALIRIO BUCURU ROMERO** ha descontado la pena que le fue impuesta de la siguiente manera:

- Del 14 de enero de 2008 al 17 de enero de 2018, descontando un total de **diez (10) años y tres (3) días**.
- Desde el 29 de mayo de 2019 a la fecha, descontando un total de **cincuenta y seis (56) meses y ocho (8) días**.

Por concepto de redención de pena, se le han reconocido los siguientes lapsos:

REDENCIONES		
FECHA AUTO	MESES	DIAS
31 de enero de 2011	2	1
14 de octubre de 2011	3	27
24 de febrero de 2015	8	17
4 de mayo de 2015	1	16
11 de septiembre de 2019		19
29 de noviembre de 2019		14



30 de julio de 2020		28
20 de noviembre de 2020		19
5 de noviembre de 2021	2	7
22 de julio de 2022	2	3
22 de diciembre de 2022		19,5
13 de julio de 2023	3	11
6 de febrero de 2024	1	20,5
TOTAL		28 meses y 22 días

Por lo anterior, sumados los periodos de detención, el sentenciado ha descontado un total de **doscientos cinco (205) meses y tres (3) días**, tiempo superior a las 3/5 partes de la sanción que le fue impuesta equivalente a **doscientos (200) meses**, por lo que se cumple con el requisito de carácter objetivo.

Ahora, con relación a la exigencia de carácter subjetivo de que por el comportamiento observado durante el tiempo de reclusión se pueda concluir que el sentenciado no requiere tratamiento penitenciario. Sin embargo, el Despacho ha de manifestar que, aunque el condenado ha purgado las 3/5 parte de la pena, el beneficio resulta improcedente por varias razones.

En primer lugar, se ha de informar que el señor **ALIRIO BUCURU ROMERO** se encontraba disfrutando del sustituto penal de la prisión domiciliaria concedido, el 24 de julio de 2015 por el Juzgado 4º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué – Tolima en atención a su grave estado de enfermedad y estando bajo dicho sustituto incumplió las obligaciones derivadas del aludido mecanismo, pues cometió una nueva conducta punible, por la cual fue condenado y soportó un lapso de privación de la libertad dentro del proceso radicado No. 25269-60-00-691-2018-00022-00, situación que llevó a que fuese revocada la prisión domiciliaria en auto del 11 de abril de 2018, por el Juzgado 1º Homólogo de esta ciudad.

Lo anterior demuestra que no se ha alcanzado de manera válida el concepto de resocialización como fin fundamental de la pena y del tratamiento penitenciario, ya que la no aceptación por parte del interno de las obligaciones contenidas en un mecanismo sustitutivo permite inferir que no se ha dispuesto el espíritu y la conciencia al sometimiento de las reglas propias de un régimen penitenciario. Además, se evidencia la poca intención que tiene el condenado de someterse a la justicia, situaciones todas estas que no pueden pasarse por alto ya que son determinantes al momento de resolver sobre la concesión de la libertad condicional.

De acuerdo con el artículo 4 del Código Penal la sanción penal debe cumplir funciones de prevención general, retribución justa, prevención especial, **reinserción social** y protección del condenado; y según el artículo 9 de la Ley 65 de 1993 o Código Penitenciario y Carcelario, **"la pena tiene función protectora y preventiva, pero su fin fundamental es la resocialización"**, fin esencial que se reproduce en el artículo 10 Ibidem cuando se afirma que el tratamiento penitenciario tiene la finalidad de alcanzar la resocialización, *"mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario"*.

Entonces, la norma enseña que el fin supremo del tratamiento penitenciario es la resocialización y que ésta se logra, entre otros factores, a través de la disciplina y el acatamiento de los compromisos adquiridos con la autoridad judicial, compromisos que en este caso el interno ha demostrado no poder cumplir.

Frente a este tema de la libertad condicional, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia en auto del 11 de febrero de 2003 Exp: 17392 M.P. Arboleda Ripoll, Fernando E., señaló lo siguiente:



*"De manera, que contrario al parecer del recurrente, la libertad condicional cuya concesión demanda, no se halla en modo alguno sujeta a la simple verificación cuantitativa de la parte efectiva de pena que se ha cumplido, sin consideración ninguna del sistema al que la norma que la establece se integra, pues para ello no sería necesaria la intervención judicial sino tan sólo de un funcionario administrativo con capacidad para hacer los cálculos matemáticos correspondientes. Este por supuesto, no ha sido el propósito del ordenamiento al precisar la trascendental importancia que atribuye a la prevención general, la prevención especial, la retribución justa, la reinserción social y la protección al condenado, no sólo con fundamento en el interés general sino en la gravedad de las conductas delictuales que ameritan tratamiento jurídico, judicial y penitenciario, acorde con el grado de afectación a la convivencia social, al orden social, o a la vigencia del Estado y sus instituciones democráticas. **Es tanto ello, que atribuye al juez la facultad de concederla siempre y cuando verifique el cumplimiento no sólo del término punitivo, sino la buena conducta en el establecimiento penitenciario, que dé lugar a pronosticar "que no existe necesidad para continuar con la ejecución de la pena", pronóstico que debe realizarse en cada evento particular a partir de la información obtenida sobre las condiciones en que el penado ha venido ejecutando la pena impuesta,** debiendo armonizar básicamente sus funciones, de tal manera que la definición del asunto responda a la idea según la cual, al tiempo que se propende por la resocialización del sentenciado, no se impida la estabilización del ordenamiento jurídico, por la sensación de desprotección e incertidumbre que una errada decisión generaría en la comunidad". (Subrayas fuera del texto original)*

De lo anterior se concluye que para otorgar la libertad condicional el Juez debe realizar una evaluación acerca de la necesidad o no de proseguir el tratamiento penitenciario, de acuerdo con las pautas señaladas en la jurisprudencia, dentro de las cuales se encuentra un análisis favorable de readaptación social fundado en la conducta observada por el penado en el sitio de reclusión, incluido el que estuvo en prisión domiciliaria. Tales presupuestos deben servir de norte para verificar la tan anhelada "readaptación social", por lo que el incumplimiento de uno de ellos o su no satisfacción desvirtúa de plano la viabilidad para la concesión del subrogado³.

Como ya se dijo, para el Despacho es claro que en este caso no se ha alcanzado el concepto válido de reinserción social, pues dada la información que reposa en el expediente, se concluye que el condenado aún necesita tratamiento penitenciario, ya que a pesar de la prisión domiciliaria que se le otorgó, **ALIRIO BUCURU ROMERO** no asumió las obligaciones que le correspondían y particularmente cometió una nueva conducta punible, dificultando la labor de verificación del cumplimiento de la pena por parte del Despacho y de las autoridades carcelarias.

En consecuencia, no puede tenerse como bueno el desempeño del sentenciado en la fase de la ejecución de la pena cuando no se atienden las obligaciones de un beneficio penal concedido con anterioridad, pues ello demuestra aspectos de la conducta del interno que no permiten la concesión de la libertad condicional y que hacen necesario que continúe con el tratamiento carcelario.

Por las anteriores consideraciones, a pesar de que el sentenciado ha purgado más de las 3/5 partes de la condena impuesta y el centro de reclusión expidió en anterior ocasión resolución favorable para el estudio del subrogado, el incumplimiento de las obligaciones propias de la prisión domiciliaria que le fue otorgada en anterior oportunidad hace necesaria la continuación de la ejecución de la pena, negándose por tanto la libertad condicional impetrada.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.,**

³ Auto Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal Exp: 15691 Córdoba Poveda, Jorge Enrique.



RESUELVE:

PRIMERO. – No conceder el subrogado de la libertad condicional al sentenciado **ALIRIO BUCURU ROMERO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - A través del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta Especialidad, remítase copia de esta decisión a la Oficina Jurídica de la **CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ**.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

	CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA
Bogotá, D.C.	<u>07-09-24</u>
En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a	
Nombre	<u>Alirio</u>
Firma	<u>Bucuru Romero</u>
Cédula	<u>79902/65</u>
El(la) Secretario(a)	

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Lun 19/02/2024 8:02 AM

Para:Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaría 03 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
51432	Ronald Darío Orozco Montenegro	16/01/2024
51432	Ronald Darío Orozco Montenegro	16/01/2024
1279	Cristian Ferney Moreno Ozuna	24/11/2024
35923	Ángela Marcela Ortiz Arias	20/11/2024
106490	Luis Eduardo Mahecha Hernández	19/12/2023
44977	Viviana López Ramos	18/01/2024
16494	Jefferson Gualteros Núñez	19/12/2024
16580	Edwin Fabián Moreno Ruiz	22/11/2023
14174	Deiro Luis Lemos Mendoza	26/01/2024
14174	Deiro Luis Lemos Mendoza	26/01/2024
4667	Álvaro Oviedo Zamudio	26/01/2024
63091	Yan Wilmer Jiménez Estrada	1/02/2024
63091	Yan Wilmer Jiménez Estrada	1/02/2024
20676	Freddy Fernando Otero Jojoa	1/02/2024
29150	Óscar Montehermoso Rivera Soto	2/02/2024
16494	Jefferson Gualteros Núñez	1/02/2024
16494	Jefferson Gualteros Núñez	1/02/2024
52716	Edilberto Echavarría	2/02/2024
10963	Leiser Andrés Córdoba Moreno	6/12/2023
819	Ingrid Johana Piñeros Avendaño	28/09/2023
51432	Ronald Darío Orozco Montenegro	5/02/2024
45415	Jorge Yonnatan Caicedo Suárez	28/12/2023
45415	Jorge Yonnatan Caicedo Suárez	28/12/2023
54606	Andrés Stiven Cristancho Suárez	19/12/2023
54606	Andrés Stiven Cristancho Suárez	19/12/2023
31909	Rosa Patricia Sáenz Suárez	17/01/2024
4667	Álvaro Oviedo Zamudio	5/02/2024
4667	Álvaro Oviedo Zamudio	5/02/2024
49990	Jesús Augusto Chaux Ossa	11/10/2024
118018	John Edwar Bermúdez Bermúdez	12/10/2024
11325	Laura Sánchez Real	23/01/2024
11325	Laura Sánchez Real	23/01/2024
11325	Laura Sánchez Real	23/01/2024
3694	Alirio Bucurú Romero	6/02/2024
3694	Alirio Bucurú Romero	6/02/2024
3694	Alirio Bucurú Romero	6/02/2024
3694	Alirio Bucurú Romero	6/02/2024
3694	Alirio Bucurú Romero	29/01/2024
9090	Mauricio Pedraza Joven	4/10/2023
33320	Rafael Ricardo Bejarano Arias	27/11/2023
1311	Duvier Galvis Tuberquia	7/12/2023
1311	Duvier Galvis Tuberquia	7/12/2023
61054	Juan Sebastian Cubillos Martínez	25/01/2024
14496	Yeisson Enrique Leal Camargo	12/02/2024

50726	Ómar Ducuara	24/01/2024
64818	José Ángel Vargas Rodríguez	7/02/2023
64818	José Ángel Vargas Rodríguez	7/02/2023
1311	Duvier Galvis Tuberquia	7/12/2023
41080	Jovani Evencio Pérez Zapata	9/02/2024
53197	Carlos Julio Mateus Firacative	5/12/2023
46887	Gloria Maritza Salamanca Quevedo	7/12/2023
19872	Ómar Andrés Osorio Meza	27/12/2023
11158	Karen Dahiana Román Burgos	30/11/2023
61410	Edwin Adolfo Silva Rincón	22/01/2024
56367	María Jessica Pabón Flórez	22/01/2024
56367	María Jessica Pabón Flórez	22/01/2024
44811	Luis Orlando Rodríguez León	24/01/2024
1962	Blanca Edilma Correa Giraldo	19/01/2024
30274	José Miltón Fredy Azurdia	19/12/2023
56191	Yenny Paola Gómez Bautista	16/01/2024
6715	Ingrid Jiseth Barreto Garzón	24/01/2024
91285	Miguel Ángel Bernal Zapata	23/01/2024
115549	Wilson Eliécer Ramos Pérez	18/01/2024
38446	Joan Sebastian Ortiz Belalcazar	25/01/2024
53413	Beatriz Elena Bedoya Morales	17/01/2024
12481	Dilsa Yadira Garzón Cruz	31/01/2024
7548	Laura Dayana Velásquez Salamanca	24/11/2023
7548	Laura Dayana Velásquez Salamanca	24/11/2023
7548	Laura Dayana Velásquez Salamanca	24/11/2023
7548	Laura Dayana Velásquez Salamanca	24/11/2023
7548	Laura Dayana Velásquez Salamanca	28/11/2023
53686	Maicol Javier Balvuela Martínez	31/01/2024
53686	Marlon Stiven Pérez Gómez	31/01/2024
33703	Junior Alexánder Mavarez Ramírez	24/01/2024
63051	Deicy Viviana Cortés Díaz	24/01/2024

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

ALLEGO RECURSO DE ALZADA CUI 2008 -00073

GRUPO JURIDICO DE GESTION Y DESARROLLO E GDJE <gdjecolombia@hotmail.com>

Mié 14/02/2024 4:57 PM

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

APELACION ALIRIO BUCURO.pdf; ANEXO RECURSO ALIRIO.pdf;

Enviado desde [Correo](#) para Windows

URGENTE - 3694 - J18 - SUBSEC3 - JLCM: URGENTE DEVOLUCION- 369 - J18 - SUBSC3 - JLCM: ALLEGO RECURSO DE ALZADA CUI 2008 -00073

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 15/02/2024 2:35 PM

Para:Secretaría 03 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (1 MB)

APELACION ALIRIO BUCURO.pdf; ANEXO RECURSO ALIRIO.pdf; Correo_ Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook.pdf;

Buenas tardes,

Me permito enviar correo electrónico que antecede toda vez que el NI en el asunto del correo quedo erróneo, el recurso corresponde al condenado ALIRIO - BUCURU ROMERO NI 3694.

Cordialmente,



*Jeimmy Lorena Contreras Mosquera
Asistente Administrativa Grado VI
Área de Ventanilla
Centro de Servicios Administrativos*

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Secretaría 03 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 15 de febrero de 2024 12:47 p. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: URGENTE DEVOLUCION- 369 - J18 - SUBSC3 - JLCM: ALLEGO RECURSO DE ALZADA CUI 2008 -00073

Cordial saludo.

Devuelvo correo que antecede ya que el NI no corresponde al condenado. Lo anterior para que se hagan las verificaciones respectivas y se remita en debida forma.

Gracias



Secretaría 3 - Centro de Servicios

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.

De: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 15 de febrero de 2024 11:46 a. m.

Para: Secretaría 03 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: URGENTE - 369 - J18 - SUBSC3 - JLCM: ALLEGO RECURSO DE ALZADA CUI 2008 -00073

De: GRUPO JURIDICO DE GESTION Y DESARROLLO E GDJE <gdjecolombia@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 14 de febrero de 2024 4:56 p. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ALLEGO RECURSO DE ALZADA CUI 2008 -00073

Enviado desde [Correo](#) para Windows

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Doctora

FLOR MARGARITA LEON CASTILLO

**JUEZ DIECIOCHO (18) DE EJECUCION DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

NUEVO SISTEMA PENAL ACUSATORIO

E.S.D.

CAUSA PENAL No 732686000450200800073

CONDENADO : ALIRIO BUCURO ROMERO

C.C.No 79902165

**A S U N T O : Interposición de Recursos
REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN
CONTRA EL auto INTERLOCUTORIO No 53 del día 06 de febrero del
2024 , fallado por el JUEZ DIECIOCHO (18) DE EJECUCION
DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA ,en no
conceder el subrogado de libertad condicional CONDENADO :
ALIRIO BUCURO ROMERO / C.C.No 79902165**

MARCO ANTONIO MERCHÁN GONZÁLEZ, mayor y vecino de Bogotá,
identificado con la cédula de ciudadanía No 80.267.990 de Bogotá y
Tarjeta Profesional No 203433 del Consejo Superior de la Judicatura, con
personería para actuar en el presente proceso como apoderado de
confianza del señor **CONDENADO : ALIRIO BUCURO ROMERO /
C.C.No 79902165** , estando términos y dentro de la oportunidad
legal respectiva , con el debido respeto me permito interponer
**Interposición de Recursos REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE
APELACIÓN CONTRA EL auto INTERLOCUTORIO No 53 del día 06 de**

febrero del 2024 , fallado por el JUEZ DIECIOCHO (18) DE EJECUCCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA ,en no conceder el subrogado de libertad condicional
CONDENADO : ALIRIO BUCURO ROMERO / C.C.No 79902165;
por las siguientes razones de hecho y de derecho:

I.- DE LOS HECHOS

Mi representado fue procesado y condenado por el JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DEL ESPINAL DEL TOLIMA el día 2 de SEPTIEMBRE del 2008 , profirió sentencia condenatoria por 330 y diez días por el DELITO: homicidio ,hurto,porte de arma de fuego , desde el día 15 de enero del 2008 , hasta el día de hoy 14 de febrero de 2024 , mi representado ha estado en intramuros completando 205 meses y tres días tal como figura EL auto INTERLOCUTORIO No 53 del día 06 de febrero del 2024 , fallado por el JUEZ DIECIOCHO (18) DE EJECUCCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA, cumpliendo ya para su libertad condicional por haber cumplido las tres quintas partes de la pena el **CONDENADO : ALIRIO BUCURO ROMERO C.C.No 79902165**

II.- P E T I C I Ó N y CONSIDERACION

Solicito se revoque los numeral **PRIMERO** auto INTERLOCUTORIO No 53 del día 06 de febrero del 2024 , fallado por el JUEZ DIECIOCHO (18) DE EJECUCCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA Y SE CONCEDA el subrogado de libertad condicional

CONDENADO : ALIRIO BUCURO ROMERO / C.C.No 79902165 ,
por las siguientes consideraciones :

1. Bajo el principio de igualdad ante la ley (ART. 13 C.N.) Su
compañero de causa se encuentra con el subrogado de
libertad condicionaldesde hace mas de dos años
.....reporte rama judicial

17/08/21	Libra Boleta de Libertad	NI 9522--->Se libra boleta de libertad condicional N° 109 y oficio confirmatorio 490 , a favor de EDISON DANIEL ACEVEDO QUESADA.//ALBV	2
12/08/21	Al Despacho	Pasa expediente al despacho para librar Boleta de Libertad a nombre de DANIEL ACEVEDO QUESADA. mlbg	
11/08/21	Notificación Condenado	NI-9522 EL 11/08/2021 SE LE NOTIFICA EL AUTO No.1636. DE FECHA 28/07/2021 EN FORMA PERSONAL Y ACTA DE COMPROMISO DE FECHA 11/08/2021, PROFERIDO POR EL JUZGADO 4 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE IBAGUÉ, AL EDISON DANIEL ACEVEDO QUESADA DE LA PRESENTACION TRIMESTRAL - FOLIOS 2 - RAD.2008-00073 - PASA A MLBG//LCAO	
29/07/21	Compromiso Art. 65 Código penal	NI - 9522 - 28 DE JULIO DE 2021 - SE LIBRÓ DILIGENCIA PARA QUE SEA SUSCRITA POR EL SENTENCIADO	
29/07/21	Auto concede libertad condicional	NI - 9522 - AUTO 1636 DEL 28 DE JULIO DE 2021 - PRIMERO: CONCEDER a EDISON DANIEL ACEVEDO QUESADA la libertad	

condicional regulada en el artículo 64 del Código Penal, con un periodo de prueba de ciento treinta (130) meses y siete (7) días. SEGUNDO: Para acceder al beneficio en referencia EDISON DANIEL ACEVEDO QUESADA deberá suscribir diligencia de compromiso conforme al artículo 65 del Código Penal. Efectuado lo anterior, se librará la correspondiente boleta de libertad, la cual se hará efectiva, siempre y cuando, eso sí, éste no sea requerido por otra autoridad judicial. TERCERO: REMITIR copia de esta decisión al sentenciado en comento y al Director del establecimiento carcelario de Ibagué para que repose en la hoja de vida del interno. CUARTO: Contra esta determinación proceden los recursos de reposición y apelación.

2. EL CONDENADO ALIRIO BUCURU , PADECE UNA INSUFICIENCIA RENAL CRONICA Es FASE TERMINALpor ausencia de riñones , tiene inflamación en sus ojos , con factores de riesgo DE TOXEMIA -UREMIA por los que realizan la HEMODIALISIS DIA DE POR MEDIO donde su cuerpo no tiene energía corporal para seguir en intramuros , y exige una alimentación estricta en sus comidas especiales , debe estar guiado por un NUTRICIONISTA y un acompañante fin manejar su silla de ruedas etc...con una dieta sin potasio etc.... ya que si no cumple su salud empeora y puede llegar a fallecer

estando intramuros (anexo documentación de GALENOS ,DIETIETAS E incluye la ultima valoración que le realizo medicina legal) fin se de el principio de la dignidad humana NO EN INTRAMUROS SINO A LADO DE UN NUTRICIONISTA Y ACOMPAÑANTE FIN PUEADAD AMINORAR SUS ULTIMOS DIAS de su vida ..ya que según me manifestó el condenado estuvo en UCI EN EL HOSPITAL MILITAR POR MAS DE CINCO MESES , sufriendo de pulmones y otros padecimientos

Para lo cual traigo a colación las sentencias T-388 DE 2013 Y T- 762 DE 2015, donde el condenado le asiste el derecho de proceder concederle SUSPENSION CONDICIONAL DE LA EJECUCION DE LA PENA Y/O libertad condicional por haber cumplido las tres quintas partes de la pena o PRISION DOMICILIARIA EN LA CARRERA 80 J No 42 F – 17 sur –Zona Octava de Kennedy –Bogota al CONDENADO : ALIRIO BUCURO ROMERO C.C.No 79902165,

III.-OPORTUNIDAD Y TRÁMITE

Estando en términos NOTIFICADO AL CORREO ELECTRONICO EL DIA VIERNES 09 DE FEBRERO DEL 2024 A LAS 06:24 PM , POR LA DOCTORA TANNYA VANESA BERNAL LEON **solicito seguir con el tramite pertinente ., estando dentro del término, legal**

DE LAS PETICIONES

Por los anteriores hechos alegaciones legales y consideraciones ,
se recurre en reposición y subsidio DE apelación EL auto INTERLOCUTORIO No 53 del día 06 de febrero del 2024 , fallado por el JUEZ DIECIOCHO (18) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

PIDO Respetuosamente ,Se **REVOQUE EL auto INTERLOCUTORIO No 53 del día 06 de febrero del 2024 , fallado por el JUEZ DIECIOCHO (18) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA, Y SE CONCEDA el subrogado de libertad condicional**
CONDENADO : ALIRIO BUCURO ROMERO / C.C.No 79902165

SEGUNDO : concederle SUSPENSION CONDICIONAL DE LA EJECUCION DE LA PENA Y/O libertad condicional por haber cumplido las tres quintas partes de la pena o PRISION DOMICILIARIA EN LA CARRERA 80 J No 42 F - 17 sur -Zona Octava de Kennedy -Bogota al CONDENADO : ALIRIO BUCURO ROMERO C.C.No 79902165,

Anexos : () folios

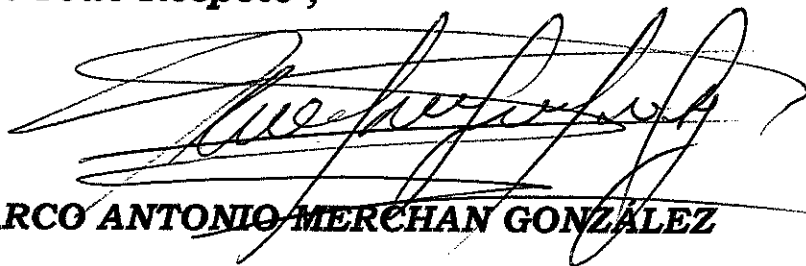
V.-NOTIFICACION

Personalmente las recibiré en Honorable secretaria o en la carrera 10 No 14-56 , oficina 401 de la Ciudad de Bogotá,D.C. ,celulares - 3185444446 . correo : gdjecolombia@hotmail.com

Agradezco de antemano la atención brindada a la presente, en espera de una pronta y favorable resolución.

De Usted su Señoría y Digno Despacho ,

Con Todo Respeto ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marco Merchán', written over a horizontal line.

MARCO ANTONIO MERCHAN GONZALEZ

C de C. No 80.267.990 de Bogotá

T.P. 203.433 del C. S. de la Jra.

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL
DIRECCION DE SANIDAD

043935



ACTA DE JUNTA MEDICA LABORAL No. 22203
REGISTRADA EN LA DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO

LUGAR Y FECHA : BOGOTA, D.C. DICIEMBRE 14 de 2007

INTERVIENEN : Doctor DR(A). LUJANA SANTOYO ROMERO
Oficial de Sanidad

Doctor DR(A). YURY VALBUENA PINZÓN
Oficial de Sanidad

Doctor DR(A). AXEL LEONARDO LARA GARCIA
Oficial de Sanidad

ASUNTO : Que trata del Acta de Junta Médica Laboral Militar. Que estudia en todas sus partes los documentos de sanidad del caso a valorar, clasificando la capacidad laboral, lesiones, secuelas, indemnizaciones e Imputabilidad al servicio, de conformidad con el Artículo. 15_ del Decreto 1796_ de 14- SEPTIEMBRE DEL 2000, acordando el texto y conclusiones, de acuerdo con los conceptos emitidos por los especialistas tratantes: NEFROLOGIA.

I. IDENTIFICACION : Grado SLP. Código 79902165 Apellidos y Nombres Completos BUCURU ROMERO ALIRIO CC No. 79902165 DE BOGOTA- ARMA: SIN- FECHA DE NACIMIENTO: MAYO 4 DE 1978- NATURAL DE ATACO- Edad 29 años, Ciudad y Residencia Actual: CALLE 74 No.81F- 22 BOSA LAURELES DE BOGOTATEL: 7768465 - 3143239573 CUENTA DE AHORROS No.24222339 BBVA

II. CAUSAL DE CONVOCATORIA

De acuerdo al artículo 19 del Decreto 1796 de 2000 esta Junta Médica se convoca por: **POR LA PRÁCTICA DE UN EXAMEN DE CAPACIDAD SICOFÍSICA EN EL QUE SE ENCUENTRAN LESIONES O AFECCIONES QUE DISMINUYEN LA CAPACIDAD LABORAL.(APTITUD PSICOFÍSICA)**

III. ANTECEDENTES

A. Al paciente le fue efectuado examen sicofísico general para la presente diligencia, la cual se verifica de acuerdo con el concepto y la intervención personal del especialista.

- Se le practicó Junta Médica Laboral SI _____ NO X _____
- Consejo Técnico SI _____ NO X _____
- Tribunal Médico SI _____ NO X _____

B. Antecedentes del Informativo

SIN INFORMATIVOS ADMINISTRATIVOS

B. Clasificación de las lesiones o afecciones y calificación de capacidad psicofísica para el servicio.
INVALIDEZ
NO APTO - PARA ACTIVIDAD MILITAR

C. Evaluación de la disminución de la capacidad laboral.
LE PRODUCE UNA DISMINUCION DE LA CAPACIDAD LABORAL DEL CIENTO POR CIENTO (100%)

D. Imputabilidad del Servicio
AFECCION-1 SE CONSIDERA ENFERMEDAD COMUN, LITERAL (A)(EC)

E. Fijación de los correspondientes índices.
DE ACUERDO AL ARTICULO 15 DEL DECRETO 1796 DEL 14-SEP-2000, LE CORRESPONDE POR: 1-). NUMERAL 9 -006, LITERAL (C) INDICE VENTIUNO (21)-

VII. DECISIONES:

En presencia de los participantes se establece que la decisión ha sido tomada por unanimidad y corresponde a la veracidad de los hechos.

DR(A). LILIANA SANTOYO ROMERO
Oficial de Sanidad

DR(A). YURI VALBUENA PINZÓN
Oficial de Sanidad

DR(A). AXEL LEONARDO LARA GARCIA
Oficial de Sanidad

VIII. RECURSOS:

Contra la presente Acta de Junta Médica Laboral procede el recurso de solicitar convocatoria de Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar del cual podrá hacerse uso dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación según lo establecido en el Decreto 1796 de septiembre 14-2000. Ante la Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional.

NOTA: ES DECIR, USTED TIENE DERECHO A SOLICITAR TRIBUNAL MEDICO DURANTE LOS 4 MESES SIGUIENTES CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE SU NOTIFICACION. SI NO SE ENCUENTRA DE ACUERDO CON LOS RESULTADOS EMITIDOS DE ESTA JUNTA MEDICA, CUMPLIDO ESTE TIEMPO, SE DARA TRAMITE A LA DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES DEL EJERCITO.

IX. NOTIFICACION:

El acta de Junta Médica No.22203 de fecha DICIEMBRE 14 DE 2007 se notifica en forma personal al Señor SLP BUCURU ROMERO ALIRIO En Bogotá el día _____

Notificado _____ CC. No. _____ De _____
Notificador: _____ REVISOR _____

SV. JAROL GONZALEZ LOPEZ

DR(A). JENNY P. FIGUEROA PEDREROS

PS. MARGARITA RUIZ ASMAR24/01/08 12:18:43

"DIOS CONCEDE LA VICTORIA A LA CONSTANCIA"

Dirección de Sanidad: Carrera 7 No. 52-48 PBX: 3470200 Teléfono: 5725190 Microondas: 2267
Dirección de Prestaciones Sociales: Carrera 50B No. 18A-30 Barrio Puente Aranda 2608755 - 3150111 Ext 6910-6911-6914
E-mail: moddisana@ejercito.mil.co

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCION DE SANIDAD DE EJÉRCITO

ACTA ADICIONAL No. 068 del 15 de Junio de 2017 a la JML 22203

Las autoridades Médico Laborales de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional en uso de las facultades legales conferidas por el Decreto 1796 de 2000

CONSIDERANDO

Que al **SLP. ® BUCURU ROMERO ALIRIO** C.C No. 79902165 le fue practicada Junta Médico Laboral N° 22203 de fecha 14 de Diciembre de 2007 que determina: ***“EN EL NUMERAL VI DECISIONES LITERAL C. Clasificación de las lesiones o afecciones y calificación de capacidad para el servicio es INVALIDEZ. Evaluación de la disminución de la Capacidad Laboral. LE PRODUCE UNA DISMINUCION DE LA CAPACIDAD LABORAL DEL CIENTO POR CIENTO (100%).***

Que mediante escrito radicado 194734-2 por usted el 25 de Mayo de 2017, éste solicita que en vista que las secuelas evaluadas y calificadas en dicha acta cumplen con el existente de discapacidad se otorgue el beneficio del 25% adicional.

DECISION

Que de acuerdo a la mencionada, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 30 del decreto 4433 de 2004, conceptuamos por unanimidad que el señor **SLP. ® BUCURU ROMERO ALIRIO** presenta insuficiencia renal crónica terminal que le impide desarrollar sus funciones elementales sin la ayuda de un tercero.

Se determina que el **SLP. ® BUCURU ROMERO ALIRIO** SI tiene derecho al auxilio del 25% a partir de la fecha de ser elevada la solicitud, el 25 de Mayo de 2017, donde el manifiesta que requiere de otra persona para realizar las funciones elementales de la vida cotidiana.

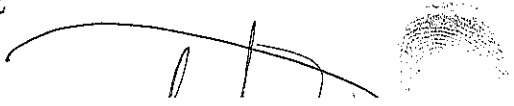
La presente decisión se adiciona a la Junta Médica Laboral N° 22203 de fecha 14 de Diciembre de 2007, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, acto que queda vigente en todos sus demás aspectos.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


DR. (A) EDUARD RONCALLO CERVANTES
Oficial de Sanidad

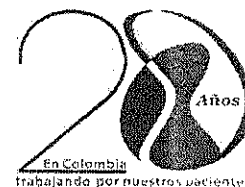

DR. (A) JAVIER MURILLO SEGOVIA
Oficial de Sanidad


DR. (A) CLAUDIA HERNANDEZ JIMENEZ
Oficial de Sanidad





**FRESENIUS
MEDICAL CARE**



Fresenius Medical Care Colombia S.A.

**Fresenius Medical Care
Colombia S.A.**

Unidad Renal Clínica del Occidente

Av. Calle 6 #71c-29

Bogotá D.C.

www.fmc-ag.com

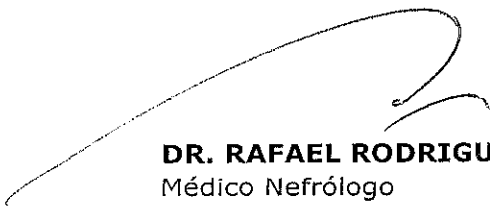
COC-1250820-097

Marzo 01 de 2016

CERTIFICACION

De la manera más atenta me dirijo a ustedes para informarles que el señor **ALIRIO BUCURU ROMERO** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.902.165 de Bogotá, asiste al tratamiento de Hemodiálisis por su diagnóstico de **INSUFICIENCIA RENAL TERMINAL DIAGNOSTICADA**. El tratamiento se realiza los Martes, jueves y sábado de las 04:00 pm a las 09:00 pm., en la Unidad Renal de Occidente, ubicada en las instalaciones de la Clínica del Occidente en la ciudad de Bogotá.

Lo anterior se expide a solicitud del paciente.


DR. RAFAEL RODRIGUEZ

Médico Nefrólogo

Unidad Renal Clínica del Occidente

Dr. Rafael E. Rodríguez P.
MD. NEFRÓLOGO
CC 79280509



**FRESENIUS
MEDICAL CARE**

Unidad Renal de la Clínica del Occidente
Av. Calle 6 No. 71 C 29
Teléfonos 420 8000 420 57 82
Bogotá, D C.

COC-1250820-294

Bogotá, 12 de Octubre de 2015

CERTIFICACION

De la manera más atenta me dirijo a ustedes para informarles que el señor **ALIRIO BUCURU ROMERO** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.902.165 de Bogotá, asiste al tratamiento de Hemodiálisis por su diagnostico de **INSUFICIENCIA RENAL TERMINAL** de por vida el cual **NO** se debe suspender. El tratamiento se realiza los días martes, jueves y sábados en el horario de 04:00 p.m. a 09:00 p.m., en la unidad renal en instalaciones de la Clínica del Occidente en Bogotá.

Cordialmente,


DRA. ADRIANA ROBAYO
Médico Nefrólogo
Unidad Renal Clínica del Occidente

Ángela P.



Fresenius Medical Care

Bogotá, Noviembre 24 de 2015.

Ciudad

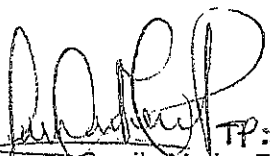
A quien interese:

La Unidad Renal de Occidente, certifica que el señor Alirio Bucuru identificado con cédula de ciudadanía No 79.902.165 de Bogotá se encuentra en tratamiento de hemodiálisis, al cual debe asistir de manera puntual tres veces por semana con intensidad horaria de 4 horas. Actualmente el paciente asiste los días Martes, Jueves y Sábado de 4 p.m. a 9 p.m.

Nota:

En el día de hoy 24 de Noviembre de 2015, el paciente se presenta antes de la hora establecida, ya que debía cumplir asistencia a control con Nutrición, Nefrología, Psicología y Trabajo Social.

Cordialmente,


TP: 254881008-1
Laura Camila Molina Torres

Trabajo Social

Unidad Renal – Occidente.



U.T. UNISOCIAL

Nº 900.802.000-7

PLAN TERAPEUTICO

DESAYUNO

- 1 porción de Bebida láctea
- 1 porción arepa o 2 unidades de tostadas
- 1 porción de queso cuajada o huevo
- 1 porción de fruta (opciones: fresa, mandarina, sandía, melón, mango)
- Nueves: 1 unidad de tostadas

ALMUERZO

- 1 harina (Arroz Blanco)
- 1 porción de sopa de verduras de 135ml aprox
- 1 porción de carnes rojas o blancas.
- 1 porción de jugo 135ml aprox (opciones: fresa, mandarina, sandía, melón, mango, mora)
- 1 fruta (fresa, mandarina, sandía, melón, mango)
- Onces: 1 unidades de tostadas

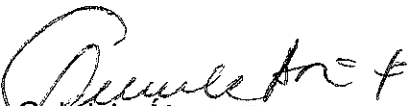
COMIDA

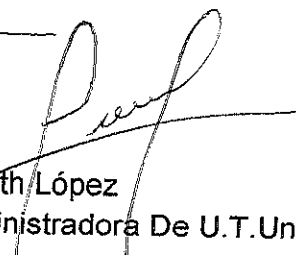
- 1 harina (ARROZ)
- 1 porción de sopa de verduras de 135ml
- 1 porción de carnes rojas o blancas.
- 1 porción de jugo 135ml (fresa, mandarina, sandía, melón, mango, mora)
- 1 fruta (fresa, mandarina, sandía, melón, mango)

NOTA: Todas las preparaciones van con restricción de sal y líquidos.

Hacer la entrega de Hoja de dieta y dieta

No suministrar: tomate, repollo, lechuga, Remolacha.
Atentamente El resto de verduras suministrar.


Gabriela Alzate Fontalvo
Nutricionista Dietista

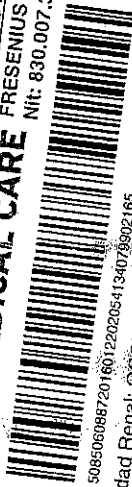

Yaneth López
Administradora De U.T.Unisocial

FRESENIUS

MEDICAL CARE

FÓRMULA MÉDICA

FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A.
Nit: 830.007.355-2 - Fecha Fórmula: 2016-01-22



5085069872016012202054134079902165

Unidad Renal: OCCIDENTE BOGOTA UR CLINICA (COL00508)
Dirección: AC 6 No. 71C-29 PISO 1 Clínica de Occidente BOGOTA D.C. - Ciudad: Bogotá
Teléfono: ++57(1) 4205782 - Fax: ++57(1) 4208000

Identificación Paciente: 79902165

Paciente: ALIRIO BUCURU ROMERO

Fecha de Nacimiento: 1978-05-04

Dirección Paciente: Diagonal 101 Bis Este 80a

Ciudad Paciente: Bogotá (Bogotá), Bogotá D.C, Colombia

Correo electrónico Paciente:

E.P.S. o Aseguradora: REFM02 - DGSM - EJERCITO

Programa: Hemodíalisis

Medicamento	Prescripción	Cantidad
Acetaminofen 500 mg Tableta	Tomar un (1) Tableta(s), tres (3) veces por día, Cada 8 horas. Todos los días. Vía de Administración: Oral.	60 (sesenta)
Acetil salicílico ácido 100 mg Tableta	Tomar un (1) Tableta(s), un (1) veces por día, Antes de la ingesta. Todos los días. Vía de Administración: Oral.	30 (treinta)
Ácido Fólico 1 mg Tableta	Tomar un (1) Tableta(s), un (1) veces por día, Antes de ir a dormir. Todos los días. Vía de Administración: Oral.	30 (treinta)
Carbonato de Calcio 600 mg Tableta	Tomar dos (2) Tableta(s), tres (3) veces por día, Antes de ir a dormir. Todos los días. Vía de Administración: Oral.	180 (ciento ochenta)
Complejo B Tableta	Tomar un (1) Tableta(s), un (1) veces por día, En desayuno. Todos los días. Vía de Administración: Oral.	30 (treinta)
Losartan 100 mg Tableta recubierta	Tomar un (1) Tableta(s), tres (3) veces por día, Cada 12 horas. Todos los días. Vía de Administración: Oral.	60 (sesenta)
Minoxidil 10 mg Tableta	Tomar un (1) Tableta(s), dos (2) veces por día, Cada 12 horas. Todos los días. Vía de Administración: Oral.	90 (noventa)

Firma Profesional:

Profesional: Dr. ROBERT BRICEÑO CANÓN

Registro Profesional:

Firma Paciente:

Paciente: ALIRIO BUCURU ROMERO

Nit: 830.007.355-2

FRESENIUS

MEDICAL CARE

FÓRMULA MÉDICA

FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A.
Nit: 830.007.355-2 - Fecha Fórmula: 2016-01-22



5085069872016012202054134079902165

Unidad Renal: OCCIDENTE BOGOTA UR CLINICA (COL00508)

Dirección: AC 6 No. 71C-29 PISO 1 Clínica de Occidente BOGOTA D.C. - Ciudad: Bogotá

Teléfono: ++57(1) 4205782 - Fax: ++57(1) 4208000

Identificación Paciente: 79902165

Paciente: ALIRIO BUCURU ROMERO

Fecha de Nacimiento: 1978-05-04

Dirección Paciente: Diagonal 101 Bis Este 80a

Ciudad Paciente: Bogotá (Bogotá), Bogotá D.C, Colombia

Correo electrónico Paciente:

E.P.S. o Aseguradora: REFM02 - DGSM - EJERCITO

Programa: Hemodíalisis

Medicamento	Prescripción	Cantidad
Acetaminofen 500 mg Tableta	Tomar un (1) Tableta(s), tres (3) veces por día, Cada 8 horas. Todos los días. Vía de Administración: Oral.	60 (sesenta)
Acetil salicílico ácido 100 mg Tableta	Tomar un (1) Tableta(s), un (1) veces por día, Antes de la ingesta. Todos los días. Vía de Administración: Oral.	30 (treinta)
Ácido Fólico 1 mg Tableta	Tomar un (1) Tableta(s), un (1) veces por día, Antes de ir a dormir. Todos los días. Vía de Administración: Oral.	30 (treinta)
Carbonato de Calcio 600 mg Tableta	Tomar dos (2) Tableta(s), tres (3) veces por día, En desayuno. Almuerzo y Cena. Todos los días. Vía de Administración: Oral.	180 (ciento ochenta)
Complejo B Tableta	Tomar un (1) Tableta(s), un (1) veces por día, En desayuno. Todos los días. Vía de Administración: Oral.	30 (treinta)
Losartan 100 mg Tableta recubierta	Tomar un (1) Tableta(s), tres (3) veces por día, Cada 12 horas. Todos los días. Vía de Administración: Oral.	60 (sesenta)
Minoxidil 10 mg Tableta	Tomar un (1) Tableta(s), dos (2) veces por día, Cada 12 horas. Todos los días. Vía de Administración: Oral.	90 (noventa)

Firma Profesional:

Profesional: Dr. ROBERT BRICEÑO CANÓN

Registro Profesional:

Firma Paciente:

Paciente: ALIRIO BUCURU ROMERO

Nit: 830.007.355-2

La vigencia de la Fórmula Médica es solo durante el mes de la fecha de expedición.
*** ORIGINAL ***

2025-01-01 10:00:00

2879283

ESTE CARNÉ ES PERSONAL E INTRANSFERIBLE

o únicamente para uso de los servicios de salud de las FFMM,
n lo establece la Ley 352 de 1997, Decreto 1795 de 2000 y
as concordantes.
ntar este carné con el documento de identificación y verificar que
lado está ACTIVO en la Base de Datos del SSFM.
aso de pérdida, por favor informar a la Dirección General de
lad Militar en el término de 48 horas.
le carné es encontrado, por favor informar al PBX: (1) 3238555
1301, 1310 a 1314 y 1460 en Bogotá DC.
o electrónico: afiliaciones@sanidadfuerzasmilitares.mil.co

www.sanidadfuerzasmilitares.mil.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR
VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

CARNÉ DE SERVICIOS DE SALUD

	CE 79902165	EP
	SLP	PER
	APELLIDOS: BUCURU ROMERO ALIRIO	
	NOMBRES: ALIRIO	
FECHA DE NACIMIENTO: 04-MAY-1978		INDICADOR: INDEFIN
LUGAR DE NACIMIENTO: ATACO (TOLIMA)		
ESTRUCTURA: 1.66		
SEXO: M		
FECHA Y LUGAR DE EMISIÓN: 11-JUN-1998 BOGOTÁ D.C.		

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79902165

BUCURU ROMERO
APELLIDOS

ALIRIO
NOMBRES

FECHA

1500103-4206983-14-0079902165-20020219 01 11069835

RECEPCION NACIONAL

FECHA Y LUGAR DE EMISIÓN: 11-JUN-1998 BOGOTÁ D.C.

ESTRUCTURA: 1.66

SEXO: M

LUGAR DE NACIMIENTO: ATACO (TOLIMA)

FECHA DE NACIMIENTO: 04-MAY-1978



POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

[INICIO](#)[CONTÁCTENOS](#)[PREGUNTAS FRECUENTES](#)

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 11:00:09 AM horas del 13/02/2024, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° **79902165**

Apellidos y Nombres: **BUCURU ROMERO ALIRIO**

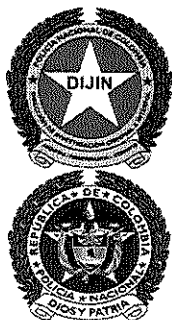
NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las [preguntas frecuentes](#) o acérquese a las [instalaciones de la Policía Nacional](#) más cercanas.



Dirección: Avenida El Dorado #
75 – 25 barrio Modelia,
Bogotá D.C.

Atención administrativa:

Lunes a Viernes 8:00 am a

12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm

Línea de atención al

ciudadano: 5159700 ext.

30552 (Bogotá)

Resto del país: 018000 910

112

E-mail: dijin.araic-

atc@policia.gov.co



Consulta de antecedentes

Permite consultar los antecedentes disciplinarios, penales, contractuales, fiscales y de pérdida de investidura con solo digitar el número de identificación de la persona natural o jurídica.

Tipo de
Identificación:

Cédula de c ▼

Número
Identificación:

79902165

¿ Cual es la Capital del Valle del Cauca? ↗

cali

Consultar

Datos del ciudadano

Señor(a) ALIRIO BUCURU ROMERO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 79902165.

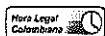
ANTECEDENTES PENALES

SIRI: 200854102

Sanciones

Privacidad - Terceros

OTRAS ENTIDADES



Indicador de privacidad

Procuraduría General de la Nación



Sede principal

ANTECEDENTES PENALES

SIRI: 200854102

Sanciones

Sanción	Término	Clase	Suspendida
PRISION	27 AÑOS 9 MESES 10 DÍAS	PRINCIPAL	
INHABILIDAD PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS	27 AÑOS 9 MESES 10 DÍAS	ACCESORIA	
PRIVACION A LA TENENCIA Y PORTE DE ARMAS	15 AÑOS	ACCESORIA	

Delitos

Descripción del Delito
HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO (LEY 599 DE 2000) (LEY 599 DE 2000)
FABRICACION, TRAFICO O PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES (LEY 599 DE 2000)
HOMICIDIO AGRAVADO (DECRETO-LEY 100 DE 1980)

Instancias

Nombre	Autoridad	Fecha providencia	fecha efecto Juridicos
--------	-----------	-------------------	------------------------

OTRAS ENTIDADES



Procuraduría General de la Nación



Sede principal

SEÑOR

**JUEZ DIEZCIOCHO (18) DE EJECUCION DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA ,D.C.
E.S.D.**

RADICADO-No 732686000450200800073

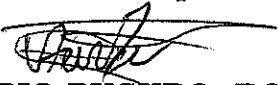
CONDENADO : ALIRIO BUCURO ROMERO C.C.No 79902165

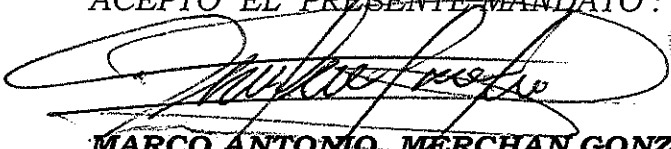
REF. PODER

ALIRIO BUCURO ROMERO ,mayor de edad, residenciado y domiciliado en Bogotá , identificado con cedula de ciudadanía número **79902165** , por medio del presente escrito, me permito manifestar al Despacho que OTORGO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE , al Doctor **MARCO ANTONIO MERCHAN GONZALEZ** , mayor de edad , domiciliado profesionalmente en la Carrera 10 No 14-56 ,Oficina 401 ,correo gdjecolombia@hotmail.com abogado en ejercicio , identificado con cédula de ciudadanía Número 80.267.990 de Bogotá y Tarjeta Profesional No 203433 expedida por el H. Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación actúe judicialmente y salga en mi defensa de mis intereses CONFORME A LA LEY 906 DEL 2004 , LEY 1826 del 2017 ,**RADICADO-No 732686000450200800073**

Mi apoderado queda además expresamente facultado, para recibir , conciliar , interponer recursos , formular tachas de falsedad , solicitar medidas cautelares aportar y solicitar pruebas ,desistir ,transigir, , sustituir , reasumir, también representarla conforme a la ley 906 del 2004 ,ley 599/2000, **LEY 1826/17, en las respectivas audiencias concentradas de ACUSACION , PREPARATORIA ,JUICIO ,E INDEMNIZACION A LAS VICTIMAS y ACCION DE TUTELA /HABEAS CORPUS** ejercer todas las facultades inherentes a este mandato en defensa de mis derechos e intereses.

Sírvase Señores , reconocer personería al **Dr. MERCHAN GONZALEZ**
Del Señor , respetuosamente,


ALIRIO BUCURO ROMERO
C. de C. No. 79902165 de Bta
ACEPTO EL PRESENTE MANDATO :


MARCO ANTONIO MERCHAN GONZALEZ
C. de C. No. 80.267.990 de Bogotá
T. P. No. 203433 del C. S. de la Jra

